



CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial el Dr. JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, solicita se dicte sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, Veintiocho (28) de agosto de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NELVA MARINA CAMARGO
DEMANDADO:	FREDDY DE JESUS ELIAS AREVALO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Con la nota secretarial que antecede, se advierte la solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutante, respecto del proferimiento de sentencia de seguir adelante con la ejecución. En atención a lo anterior y en vista de que se observa por parte del despacho, que se surtió de manera adecuada la notificación personal al demandado con fecha de recibido del veintiocho (28) de febrero del 2023 y posterior se realizó la notificación de aviso la cual no tiene validez, toda vez que no se logra notificar al demandado, como se observa en el certificado de devolución (motivo: residente ausente) de la empresa INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Tenga presente el actor, que, para surtir el trámite correspondiente, la misma deberá ser enviada por conducto de un correo certificado, en la cual se logre visualizar el acuse del recibido.

Así las cosas, se hace necesario requerir al ejecutante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación al demandado, mediante la elaboración y envío de la citación para notificación por aviso atendiendo los preceptos y términos contenidos en el artículo 291 y 292 del C, G del P. o mediante el trámite previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se



RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dictar auto de seguir adelante la ejecución dada la razón antes expresada.

SEGUNDO: Requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación artículo 292 del C, G del P. o mediante el trámite previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo planteado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría pásese el expediente al Despacho para disponer el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez